

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4070, que autoriza al señor A. Amado Hernández, a aceptar y usar una condecoración extranjera. G. O. Nº 8284, del 13 de septiembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4070

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor A. Amado Hernández M., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, del 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. y 23o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizo al señor A. Amado Hernández M., a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Libertador que en el grado de Gran Cordón le ha sido conferida por el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.